



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-46977987-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-37400056- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-676-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-37410359-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **847/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.26 13:14:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.26 13:14:29 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 2023, entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), con domicilio en la calle Viamonte 1167 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Gustavo ARDALLA, Juan Esteban CANTARELA, Esteban MARTINO y Héctor Oscar VARELA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Alberto MURUA, Álvaro RODRIGUEZ, Sergio BUGALLO, Florencia GALOPPO, y el Dr. Pablo HERNANDEZ, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:**

Las partes declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18.

**SEGUNDO: VIGENCIA**

Las partes convienen el régimen salarial de la aludida convención colectiva de trabajo, por el período comprendido entre el 1° abril de 2023 y el 30 de septiembre del 2023. En el Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, se establecen los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

El presente acuerdo se refiere a la paritaria correspondiente al período abril 2023/marzo 2024.

**SEGUNDO: CLÁUSULA DE REVISIÓN**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de junio de 2023 a fin de analizar la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo.

**TERCERO:**

La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6° del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de estas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

**CUARTO:**

A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25° de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

**QUINTO:**

Las partes de común acuerdo se comprometen a iniciar la renegociación de las condiciones generales del CCT 751/2018 que se encuentra pendiente, con el propósito de contemplar las necesidades de modernización específicas de la cadena de valor automotriz.

**SEXTO:**

Alberto O. Murua  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo  
Secretario Tesorero  
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodriguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O. y E.P.

Florencia Galoppo  
Secretaría de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
C.F.A.C.F. T° 24 N° 258  
C.A.S.I. T° 15 F° 327  
C.U.I.T.: 20-10854128-9  
ABOGADO

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por la entidad patronal firmante, hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en el marco del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones originadas en la falta de insumos importados, se vea afectado el proceso productivo de la empresa.

**SEPTIMO:**

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos.

**SECTOR SINDICAL**

Alberto O. Murúa  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugatto  
Secretario Tesorero  
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo  
Secretaría de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

ABELO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258  
C.A.S.I. T° 15 F° 327  
CUIT: 20-10854128-9  
ABOGADO

**SECTOR EMPRESARIO**

Juan E. Castorella  
Gerente General  
A.P.A.C.

Héctor D. Varela

EUSTACIO BARRAL

RE-2023-37410359-APN-DTD#JGM

**ANEXO I - ACUERDO AFAC-UOYEP -  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 751/2018  
ESCALA DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS  
ANEXO I - ACUERDO AFAC-UOYEP  
ABRIL 2023 - SEPTIEMBRE 2023**

	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JULIO 2023	AGOSTO 2023	SEPT. 2023
Operario	814,55	867,50	923,89	983,94	1.047,90	1.116,01
Auxiliar	878,32	935,41	996,21	1.060,96	1.129,92	1.203,37
Operador	945,17	1.006,60	1.072,03	1.141,71	1.215,92	1.294,96
Operador Calificado	987,46	1.051,64	1.120,00	1.192,80	1.270,33	1.352,90
Operador Especializado	1.028,75	1.095,62	1.166,83	1.242,68	1.323,45	1.409,47
Oficial Especializado	1.141,75	1.215,97	1.295,01	1.379,18	1.468,83	1.564,30

CATEGORIAS
Producción
Operario
Auxiliar
Operador
Operador Calificado
Operador Especializado
Oficial Especializado
<b>Mantenimiento</b>
Medio Oficial de Mantenimiento
Oficial de Mantenimiento

1.063,37	1.132,49	1.206,10	1.284,50	1.367,99	1.456,91
1.142,02	1.216,25	1.295,31	1.379,50	1.469,17	1.564,67

Administrativas
Nivel 1
Nivel 2
Nivel 3
Nivel 4
Nivel 5
Capataz
Chofer
Ayudante de Chofer
Conductor de Autoelevador

Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes
162.954	173.545	184.826	196.840	209.634	223.260
165.450	176.204	187.657	199.855	212.846	226.681
174.727	186.084	198.180	211.062	224.781	239.391
181.781	193.596	206.180	219.582	233.855	249.055
199.901	212.894	226.732	241.470	257.165	273.881
204.074	217.339	231.466	246.511	262.535	279.599
183.185	195.092	207.773	221.279	235.662	250.980
164.958	175.680	187.099	199.261	212.213	226.007
204.557	217.853	232.013	247.094	263.155	280.260

Alberto O. Murúa  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo  
Secretario Tesorero  
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.V.E.P.

Florencia Garrido  
Secretaria de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
O.P.A.C.F. T° 2º F° 258  
C.A.S.T. 1° 15 F° 327  
C.U.I.T.: 20-10854128-9  
ABOGADO

Jorge Antuña  
Gerente General  
A.H.A.C.  
Hector D. Varela

Carolina Arellano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 676-23 Acu 847-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.